

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 03 de Noviembre de 2003

No.208

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3675.....5386

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 72-2003.....5387

Decreto No. 73-2003.....5393

Acuerdo Presidencial No. 387-2003.....5403

Acuerdo Presidencial No. 388-2003.....5403

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Estudiantes

Universitarios y Profesionales (AEU).....5403

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 89-2003.....5408

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5409

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sindicato.....5411

Resolución 520-2003.....5411

Resolución 63-2003.....5411

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....5412

Contadores Públicos Autorizados.....5412

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....5413

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5413

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....5420

Guardador Ad-Litem.....5420

Citación de Procesados.....5421

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3675****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el día 29 de octubre de 1999, en la XX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal celebrada en Cancún, Quintana Roo, México, fue suscrito el Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI.

II

Que dicho Protocolo pretende dinamizar las corrientes comerciales y facilitar el transporte entre los países miembros, así como la prevención, investigación y represión de las infracciones aduaneras.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE
MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MULTILATERAL
SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA
ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE
ADUANAS Y SUS ANEXOS I, II, III, IV, V Y VI**

Arto. 1. Apruébase el Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana y sus Anexos I, II, III, IV, V, y VI, suscrito el XX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal celebrada en Cancún, Quintana Roo, México, el 29 de octubre de 1999.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 72-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política en el artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional y que corresponde al Estado, la preservación del ambiente, la conservación, desarrollo y explotación racional de los mismos.

II

Que es deber del Estado garantizar la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos y su sostenibilidad.

III

Que el agua, es de dominio del Estado y como tal le corresponde a través de las instituciones competentes, administrar este recurso vital, priorizando las necesidades de consumo humano y servicios públicos.

IV

Que la Ley No. 467, Ley de Promoción al Sub-sector Hidroeléctrico, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 5 de septiembre de 2003, en el arto. 6, autoriza al Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), a otorgar los Permisos de Aprovechamiento de Agua a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas para la generación de energía hidráulica de más de un megavatio hasta cinco megavatios.

V

Que de conformidad con la Ley No. 467, el MIFIC certificará los incentivos y beneficios fiscales ahí establecidos, los que serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Reglamento a la Ley No. 467,
Ley de Promoción al Sub-sector Hidroeléctrico**

CAPITULO I**Del objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

Arto. 1 El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley No. 467, Ley de Promoción al Sub-Sector hidroeléctrico, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 5 de septiembre de 2003, en adelante denominada la Ley.

Arto. 2 El presente reglamento es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, a toda persona natural o jurídica, pública o privada que requiera aprovechar el agua para la generación de energía hidráulica de más de un megavatio y hasta un máximo de cinco megavatios, de conformidad con el arto. 6 de la Ley.

Arto. 3 Independiente del uso para la generación de energía hidráulica, en el uso del agua gozarán de prioridad las necesidades de consumo humano. En ningún caso las aguas podrán ser desviadas de sus cauces o sus lechos, sin el permiso de aprovechamiento correspondiente.

Arto. 4 Toda persona tiene derecho a utilizar racionalmente las aguas superficiales y subterráneas para satisfacer sus necesidades básicas siempre y cuando no cause perjuicio a terceros ni cause contenciones, derivaciones, ni empleo de máquinas que deterioren de alguna forma los acuíferos, cauces y sus márgenes, les alteren, contaminen o imposibiliten su aprovechamiento por terceros, o que de cualquier forma causen alteraciones a la cantidad y calidad del agua.

CAPITULO II**Del Permiso de Aprovechamiento de Agua**

Arto. 5 El otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento de Agua para generación de energía hidráulica no impide que la población pueda realizar actividades de uso común en la fuente de agua, siempre y cuando esto no implique uso de maquinaria, detención de

las aguas, deterioro de los márgenes del canal o acequia o extracción directa del agua de obras propias que requieran el permiso de agua correspondiente.

Arto. 6 El Permiso de Aprovechamiento de Agua, es el acto administrativo emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por medio del cual otorga a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, el derecho de acceso para el aprovechamiento de un volumen dado de agua en cuenca específica, expresado en metros cúbicos y para la generación de energía hidráulica. El permiso tendrá una vigencia de acuerdo a lo que el solicitante requiera siempre que no exceda de treinta años los que podrán ser prorrogables.

Arto. 7 El Permiso de Aprovechamiento de Agua a que se refiere el artículo anterior, es independiente de las licencias de generación de energía eléctrica otorgada por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

Arto. 8 La tramitación del Permiso de Aprovechamiento de Agua, estará a cargo de la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC, en adelante denominada la Dirección, quien deberá tomar en cuenta el dictamen técnico de la Administración Nacional de Aguas (AdAguas), sobre la disponibilidad y los procesos de planificación sobre el recurso agua.

Arto. 9 La Comisión Nacional de Energía (CNE), enviará al MIFIC la demanda anual con identificación de cuenca, para la generación de energía hidráulica con la información correspondiente a su sector con el fin de que se hagan las reservas necesarias para asegurar dicha demanda.

Arto. 10 Cuando un recurso hídrico sea aprovechado por más de un usuario autorizado, los afectados directamente en la disminución del volumen, deberán elaborar y consensuar un plan emergente para el aprovechamiento del agua, en el caso que por eventos naturales o provocados por el hombre, los caudales afluentes sean menores que los autorizados. Para tal fin, el MIFIC proveerá a los interesados los requerimientos mínimos que debe contener el plan.

Dicho plan deberá ser entregado al MIFIC, como garante de su cumplimiento y el mismo deberá ser acompañado de los estudios correspondientes que lo justifiquen. El estudio deberá contemplar diferentes probabilidades de escasez y el tratamiento para cada condición.

Arto. 11 En el caso que los afectados no elaboren dicho plan, el MIFIC, lo hará a costo de los titulares de permisos, contratando para ello a un consultor independiente. Dicho estudio será enviado a los interesados para su análisis, los cuales deberán emitir su opinión en un plazo no mayor de treinta días hábiles. En el caso de conflictos de intereses entre los usuarios y la falta de consenso del plan, el MIFIC, establecerá el plan a su mejor juicio el cual será de obligatorio cumplimiento. Este plan se inscribirá en el Registro de Permisos de Aprovechamiento de Agua de la Dirección.

Arto. 12 Con el propósito de que todos los usuarios del agua ubicados aguas abajo puedan hacer sus proyecciones, cuando una hidroeléctrica se encuentre aguas arriba, la central pondrá a disposición de éstos la información hidrológica con sus diferentes planes de explotación.

Arto. 13 De conformidad con el arto. 7 de la Ley, en caso que el Aprovechamiento del Agua transcurra en tierras privadas, el titular del permiso, deberá establecer una servidumbre de paso con el propietario de la tierra. Si el propietario se negara al establecimiento de la servidumbre, sin llegar a arreglo con el titular del permiso, el interesado solicitará al Estado declarar la parte afectada de utilidad pública, de conformidad con los procedimientos de la ley de la materia.

Arto. 14 La solicitud para el Permiso de Aprovechamiento de Agua, se presentarán por escrito y en duplicado a la Dirección, de manera personal o por medio de representante legal, la que deberá contener:

1. Nombre(s), apellido(s), calidades, cédula de identidad del solicitante y la expresión de si procede a nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de éstas, en su caso. Si el solicitante fuere una persona jurídica, se expresará el nombre de la sociedad y su domicilio, nombre(s) y apellido(s) del Gerente y/o Representante Legal.
2. La ubicación geográfica expresada en coordenadas UTM del lugar donde se ubicará la toma de agua y el sitio de cierre del cauce si corresponde y la fuente de abastecimiento.
3. El caudal o volumen del consumo requerido, expresado en forma mensual, utilizando el sistema métrico decimal.
4. La ubicación geográfica del punto de descarga expresada en UTM con las condiciones de cantidad y calidad, cuando aplique.
5. El plazo por el que se solicita el permiso.
6. Lugar para oír notificaciones en Managua, del solicitante o su apoderado, en su caso.
7. Manifestación clara y categórica de que él o los solicitantes, sus representantes o sus sucesores, se comprometen a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes del país. Asimismo, que se compromete antes de iniciar trabajos de campo, a cumplir con las normas ambientales vigentes.

Arto. 15 La solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Una descripción general del proyecto que justifique la demanda de agua con una breve descripción de las obras más importantes, así como las necesarias para la disposición y tratamiento de las aguas residuales y demás medidas necesarias para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores.
2. Copia simple del testimonio de la escritura social con su inscripción

en el Registro Mercantil y en el Registro de las Personas, así como copia de los estatutos si los hubiere, cuando el solicitante fuere una persona jurídica.

3. El poder legal de representación cuando la solicitud fuese hecha en nombre y representación de persona distinta del que la firma.

4. Declaración ante Notario Público, de no estar comprendido dentro de las inhabilitaciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley General de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de enero del 2000 respectivamente y sus reformas.

Arto. 16 Presentada la solicitud, la Dirección deberá razonar la copia en la que se hará constar la fecha y hora de recepción de la solicitud, la que devolverá al solicitante en el acto de presentación, para garantía del derecho de preferencia. La solicitud debe ser anotada en el Libro de Registro de Solicitudes Iniciales de Permisos de Aprovechamiento de Agua.

Arto. 17 La Dirección en un término de diez días hábiles revisará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Si la solicitud está completa se da por admitida. Cuando las solicitudes estén incompletas o presenten deficiencias lo hará saber al interesado a fin de que en diez días hábiles subsane la falta. En caso que el interesado no presente la solicitud con las enmiendas incorporadas en el plazo señalado, la solicitud se tendrá como no admitida, anotándose el hecho en el Libro de Registro de Solicitudes Iniciales.

Arto. 18 Habiendo sido aceptada la solicitud, la Dirección, la trasladará a AdAguas, para que emita el dictamen técnico en un término no mayor de veinte días hábiles. AdAguas verificará si existe disponibilidad del volumen solicitado y si la solicitud es congruente con los usos definidos para la cuenca. Para esto AdAguas se auxiliará de las instancias correspondientes.

Arto. 19 Si AdAguas emite un dictamen técnico positivo, la Dirección dará por aceptada la solicitud a través de un proveído. El solicitante deberá publicar en un diario de circulación nacional un extracto de la solicitud, por una sola vez, dentro de los siguientes tres días hábiles. En caso de que AdAguas emita un dictamen negativo, la Dirección rechazará la solicitud, contra esta resolución, el afectado podrá utilizar los recursos administrativos correspondientes.

Arto. 20 En caso que AdAguas emita recomendaciones para que el solicitante haga modificaciones a su solicitud, la Dirección, notificará al solicitante para que en el término de siete días hábiles, confirme si continuará con el trámite de la solicitud. En tal caso recibida la confirmación se otorgará un plazo no mayor de veinte días hábiles para que presente las modificaciones a la solicitud. De no expresar la confirmación en el plazo de los siete días hábiles o no presentar las modificaciones en los veinte días hábiles se mandará archivar el expediente.

Arto. 21 Una vez aceptada la solicitud por parte de la Dirección,

en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibido el dictamen de AdAguas, la Dirección General de Recursos Naturales, remitirá copia de la misma, a costa del solicitante, al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Atlántica o al Consejo Municipal según corresponda, en que esté ubicado geográficamente el sitio de cierre del cauce y/o el punto de toma de agua, para su aprobación u opinión en su caso.

Arto. 22 El Consejo Regional respectivo, deberá resolver en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la fecha de acuso de recibo de la solicitud para su aprobación o denegación. Las Alcaldías, tendrán cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de acuso de recibo de la solicitud para emitir opinión, pudiendo durante este plazo llamar al solicitante para presentar su proyecto. Dichas autoridades deberán emitir certificación del acta donde fue considerada y resuelta la solicitud. En caso de no existir pronunciamiento en el plazo señalado, operará el silencio positivo a favor del solicitante.

El Municipio ó el Consejo Regional, antes de emitir la opinión o aprobación respectiva, deberán consultar con las Comunidades Indígenas en donde se encuentre ubicado el punto de extracción o la toma del recurso hídrico, de conformidad a los artos. 12 y 16 de la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de enero de 2003.

Arto. 23 La opinión, aprobación o denegación previa al otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento de Agua emitida por las Municipalidades y los Consejos Regionales Autónomos del Atlántico en su caso, deberán estar debidamente justificados. En caso que fuere negativo, AdAguas promoverá un proceso de negociación entre las partes y aportará elementos técnicos para la reconsideración de la negativa. Si el Consejo Regional persiste en su negativa, la Dirección, rechazará la solicitud, archivando las diligencias.

Arto. 24 La Dirección, una vez recibida la aprobación del Consejo Regional y las Alcaldías en su caso o pasado el término de oposiciones, elaborará propuesta de Acuerdo Ministerial en un plazo de diez días hábiles y la enviará al Ministro del MIFIC, para su firma quien deberá emitir el Acuerdo en un plazo máximo de siete días hábiles. Una vez emitido el Acuerdo, la Dirección notificará al interesado por escrito en un plazo de tres días hábiles.

Arto. 25 En caso de otorgamiento, el solicitante tiene un plazo máximo de treinta días hábiles después de notificado el Acuerdo, para informar su aceptación. Si el interesado notifica su no aceptación o deja transcurrir el plazo mencionado sin hacer ninguna manifestación, la Dirección dictará auto dando por concluida toda tramitación y mandará a archivar las diligencias correspondientes.

Arto. 26 La Dirección, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, librará al solicitante la certificación del título respectivo al pie del cual se señalará la fecha de entrada en vigencia del Permiso de Aprovechamiento de Agua. La Dirección enviará además copia de la certificación del título a AdAguas, así como al Consejo Regional

y la Alcaldía correspondiente.

Arto. 27 El titular del Permiso de Aprovechamiento de Agua, publicará la certificación a que se refiere el artículo anterior en La Gaceta, Diario Oficial, la que una vez publicada se inscribirá en el Registro de Permisos de Aprovechamiento de Agua dentro de los siguientes treinta días hábiles.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso de Aprovechamiento de Agua

Arto. 28 El Titular del Permiso de Aprovechamiento de Agua, goza de los siguientes derechos:

1. Ejercer los derechos que le otorga el título de Permiso de Aprovechamiento de Agua.
2. Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos
3. Obtener prórroga del permiso, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
4. Solicitar que se ordenen las servidumbres que sean necesarias.

Arto. 29 El Titular del Permiso de Aprovechamiento de Agua, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar el reciclaje de las aguas residuales en los términos de las normas ambientales y de las condiciones particulares que al efecto emita el MARENA.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de Permiso de Aprovechamiento de Agua.
3. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidrológica, equilibrio ecológico y protección del ambiente.
4. Rendir informe semestral de actividades con el formato que emita AdAgua para tal efecto. De estos informes, AdAgua enviará copias al Consejo Regional y la Alcaldía que corresponda.
5. Presentar previo a iniciar actividades y, cuando se requiera, el contrato de servidumbre entre el solicitante y el propietario del bien.
6. Ajustarse a los límites de caudales establecidos por el MIFIC en caso de disminución drástica del caudal promedio natural.
7. Instalar medidores de caudales que contabilice el volumen de agua captado en todos los puntos de toma de agua.
8. Ejecutar las acciones de limpieza y abandono de conformidad con las especificaciones establecidas en el título Permiso de Aprovechamiento de Agua.

9. Hacer uso del caudal asignado en el tiempo estipulado en el Título acorde con las características del proyecto.

10. Implementar acciones que contribuyan a la restauración hidrológica y de reforestación en una superficie equivalente al área del proyecto.

Arto. 30 Son causas de cancelación del Permiso de Aprovechamiento de Agua:

1. Si no es otorgada la licencia para la generación de energía correspondiente.
2. La caducidad, cuando sin causa justificada transcurra más de un año sin aprovechar las aguas autorizadas.
3. La utilización de las aguas para usos distintos de los señalados en el permiso.
4. El traspaso del Permiso de Aprovechamiento de Agua en todo o en parte o de la obra a que se refiera sin previa autorización de la Dirección.
5. Por manifiesta disminución del recurso que haga imposible el uso del agua.
6. El impedimento por más de tres veces de la realización de las inspecciones por los funcionarios de las entidades vinculadas al recurso hídrico.
7. Por incumplimiento de las normas y diseños en la construcción de obras hidráulicas para la captación de agua.

En ningún caso se reconocerá el pago de indemnizaciones por obras realizadas.

Arto. 31 El titular del permiso tiene derecho a renunciar a éste total o parcialmente. El mismo debe notificar su intención de forma escrita a la Dirección, la que solicitará a AdAgua una certificación de cumplimiento de obligaciones contraídas en el permiso. En caso de incumplimiento se notificará e impondrá al titular un plazo prudencial para que cumpla las obligaciones pendientes, de lo contrario procederá a sancionársele de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

Arto. 32 El Permiso de Aprovechamiento de Agua y los actos derivados de este, se inscribirán en el Registro Central de Aprovechamiento de Agua que es administrado por la Dirección.

Arto. 33 En el Registro se inscribirán:

1. Los títulos de Permisos de Aprovechamiento de Agua, las prórrogas de éste, las modificaciones y cancelaciones.
2. Las resoluciones y acuerdos de ocupación y constitución de servidumbres, al igual que las que se emitan sobre su cancelación;

3. Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten permisos o los derechos que de ellas deriven;

4. Las sociedades titulares de permisos, al igual que su disolución, liquidación y modificaciones.

5. Las obras e instalaciones para el aprovechamiento de las aguas a efectos de conocer el comportamiento de las corrientes y acuíferos.

6. Los avisos notariales preventivos con motivo de celebración de contratos.

7. Las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificaciones, modificaciones, nulidad o cancelación de inscripciones;

8. Las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de inscripciones de contratos y convenios sujetos a temporalidad.

9. Cualquier otro acto o contrato que afecte el Permiso de Aprovechamiento de Agua otorgado.

Las plantas de generación de energía hidráulica igual o menor a un megavatio que no requieran Permiso de Aprovechamiento de Agua, deberán obligatoriamente inscribirse en el registro.

Arto. 34 El Registro Central de Aprovechamiento de Agua es público. Cualquier persona puede solicitar información o certificación de los actos registrados a su propia costa.

CAPITULO IV

De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Arto. 35 Las sanciones por infracciones de carácter administrativo contempladas en este Reglamento, serán impuestas por la Administración de Aguas (AdAguas) del MIFIC, por medio de Resolución debidamente fundamentada, habiendo realizado de previo, los inspectores, el levantamiento del acta de inspección, las notificaciones debidas y demás garantías del proceso correspondiente.

Arto. 36 AdAguas, dará seguimiento al cumplimiento de las condiciones previamente establecidas en los respectivos Permisos de Aprovechamiento de Agua e impondrá las medidas sancionatorias por infracción de las obligaciones contempladas en la Ley y el presente Reglamento.

Arto. 37 El procedimiento administrativo, se iniciará de oficio o por denuncia, interpuesta ante cualquier delegación de AdAguas, éste admitirá la denuncia si amerita y notificará al denunciado para que en el término de tres días hábiles se pronuncie, cumplido este término se abrirá a pruebas por ocho días si fuera el caso, pasado este término AdAguas tendrá los siguientes tres días hábiles para emitir resolución debidamente justificada.

Arto. 38 Los inspectores acreditados podrán ingresar a cualquier lugar público o privado donde se presuma que se esté realizando una actividad que afecte a los recursos hídricos, previa identificación; pudiéndose auxiliar por la Policía Nacional, si es el caso, levantando el acta correspondiente. En el acta el inspector deberá anotar todo lo observado en la inspección, la que deberá ser firmada por el inspector que realiza la diligencia y el inspeccionado, dejando copia de la misma a éste, si se niega a firmar se hará constar en el mismo acto.

Arto. 39 El Inspector debidamente acreditado al momento de hacer la inspección si encuentra necesario que para prevenir contaminación o deterioro del recurso hídrico, podrá establecer medidas preventivas determinando las acciones y el tiempo de cumplimiento.

Arto. 40 Contra todo acto administrativo derivado de la Ley y el presente reglamento, los afectados pueden interponer los Recursos señalados en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de junio de 1998.

Arto. 41 Las infracciones establecidas en el presente reglamento, según la gravedad del caso, se clasifican en: leves, graves y muy graves, de conformidad al arto. 9 de la Ley.

Arto. 42 Constituyen infracciones leves:

1. Impedir o dificultar las inspecciones de los funcionarios competentes.
2. Presentar a la autoridad competente, datos total o parcialmente falsos, en las solicitudes o informes producto de los Permisos de Aprovechamiento de Agua.
3. Negarse a presentar los informes ordinarios o extraordinarios que se solicite a los titulares de Permisos de Aprovechamiento de Agua.

Arto. 43 Constituyen infracciones graves:

1. Causar contenciones, derivaciones o empleo de máquinas que deterioren de alguna forma el cauce y márgenes de los depósitos de agua o lo alteren, sin el correspondiente Permiso de Aprovechamiento de Aguas.
2. No instalar los dispositivos necesarios para la medición para la cantidad de las aguas, o modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados.
3. La reincidencia de las infracciones leves.

Arto. 44 Constituyen infracciones muy graves:

1. Aprovechar las aguas sin el debido Permiso de Aprovechamiento de Agua.
2. Utilizar las aguas para usos distintos a los autorizados.

3. Cuando se modifiquen o alteren cauces sin permiso.
4. No cumplir con las obligaciones consignadas en el título de Permiso de Aprovechamiento de Agua.
5. La reincidencia de una infracción grave.
6. Incumplir con las normas ambientales vigentes.
7. El incumplimiento de la reforestación del área de influencia del proyecto.

Arto. 45 Las infracciones señaladas serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Cuando la falta sea leve AdAguas, hará una advertencia por medio de notificación al infractor, en donde se establecerán las medidas y el tiempo para la corrección de la falta.
2. En caso de falta grave se aplicará multa que será el equivalente en moneda nacional de uno (1) a cinco mil (5,000) dólares de Estados Unidos de América.
3. En los casos que se trate de infracciones muy graves la multa será del equivalente en moneda nacional de cinco (5) a diez mil (10,000) dólares de los Estados Unidos de América, además de la multa, la cancelación del Permiso de Aprovechamiento de Aguas, obligaciones compensatorias del daño causado y cualquier otra medida para corregir los daños ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la legislación nacional establezca.

CAPITULO V

De la Comisión Administradora de Cuenca (CAC)

Arto. 46 La Comisión Administradora de Cuenca (CAC), creada en el arto. 10 de la Ley, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de permisos y enviará recomendaciones al MIFIC, en caso que amerite la apertura de un procedimiento administrativo.

Arto. 47 La Comisión Administradora de Cuenca (CAC) donde se haya otorgado un Permiso de Aprovechamiento de Agua, podrá actuar como mediador en el caso de resolución amigable de conflictos por aprovechamiento de las aguas, los Acuerdos alcanzados en la CAC, son de obligatorio cumplimiento. En caso de no llegar a acuerdos ésta enviará el caso al MIFIC para que resuelva el fondo.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Arto. 48 El MIFIC, previo a la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el arto. 4 de la Ley, los que serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará que las personas naturales o jurídicas han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y el presente reglamento.

Arto. 49 El presente reglamento entra en vigencia a partir de la

publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los tres días del mes de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO NO. 73-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,
Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

Reglamento de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Arto. 1 El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas generales de carácter complementario para la mejor aplicación de la Ley No. 462 "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal", que en adelante se denominará simplemente "La Ley", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 168 del 4 de septiembre de dos mil tres.

Arto. 2 El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) denominado en adelante "El Ministerio" es la autoridad responsable de aplicar la Ley. El Instituto Nacional Forestal denominado en adelante INAFOR actuará como órgano ejecutor del Ministerio y realizará la función que la Ley le asigne.

Arto. 3 El Ministerio coordinará a las entidades estatales y municipales que tengan competencia en el ámbito forestal y en el caso de las regiones autónomas, se coordinará con el Consejo Regional Autónomo correspondiente.

**Capítulo II
Definiciones**

Arto. 4 Para la mejor aplicación de la Ley, del presente Reglamento, de los Reglamentos Específicos y las Normativas que se emitan, se establecen las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Forestal: Conjunto de actividades destinadas a extraer los productos del bosque y de plantaciones Forestales, de forma eficiente de acuerdo a su productividad y a las normas técnicas obligatorias en el caso del bosque natural y de acuerdo a las prácticas de silvicultura específicas para el caso de las plantaciones Forestales.

Aprovechamiento Forestal no comercial en fincas: Es el Aprovechamiento Forestal para uso propio del dueño del recurso, considerando las normas técnicas establecidas.

Aptitud Forestal: Conjunto de calidades suficientes de un suelo que determinan la capacidad y disposición de los mismos para que exista un bosque que pueda sostenerse naturalmente.

Area boscosa: Extensión de tierra que cuenta con cobertura Forestal maderable, al menos en un 30% de ella.

Aserrío industrial: Toda empresa que utilice materia prima de madera en rollo para su primera transformación

Aserríos Portátiles (Aserradero móvil): Equipo de aserrar que por su tamaño y características fácilmente puede ser trasladado de un sitio a otro.

Barbecho o Tacotal: Formación vegetal dominada por arbustos. Estado sucesional del bosque primario (natural) que se caracteriza por diferentes estados de intervención del hombre, por encontrarse en proceso de degradación (involución forestal) y por la poca presencia de especies maderables de interés económico.

Bosque Secundario: Bosque producido por sucesión desarrollado sobre tierras cuya vegetación original fue destruida por actividades humanas.

Bosque Natural: Agrupación vegetal con predominio de especies arbóreas conocidas como autóctonas de la zona, asociadas generalmente a una fauna silvestre y condiciones de suelos naturales con ninguna o escasa intervención.

Cambio de Utilización del Terreno Forestal: Remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos Forestales para destinarlos a actividades no forestales.

Cauce: Cárcava natural

Certificado de Origen: Timbre o estampilla que posee un holograma y un código que determina el origen de los productos forestales.

Guía Forestal: Documento emitido por el INAFOR que se utilizará para el transporte de trozas y productos procesados.

Conservación: Aplicación de medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y recuperar un recurso y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento y los ecosistemas.

Concesión Forestal: Derechos que otorga el estado para el uso y aprovechamiento del recurso forestal (suelo y vuelo Forestal).

Contrato de Concesión: Instrumento legal a través del cual el Estado otorga derechos sobre las tierras y sobre el vuelo Forestal existente en ella.

Delegado Distrital Forestal: El Profesional o Técnico Forestal acreditado por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), nombrado por el Director Ejecutivo del INAFOR, que representa a la Institución en un Distrito Forestal.

Forestación: Acción de poblar o plantar con especies arbóreas o arbustivas, terrenos que carezcan de ellas.

Incendios Forestales: Siniestros provocados por el fuego en bosques o plantaciones Forestales.

Madera en Pie: Árboles en su estado natural.

Madera en Rollo: Trozas del fuste o rama de un árbol cortado, con

corteza o sin ella.

Madera Aserrada: Piezas cortadas longitudinalmente por medio de sierras manuales o mecánicas.

Manejo Forestal: Conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la conservación, cultivo, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales manteniendo el ecosistema boscoso.

Materias Primas Forestales: Los productos del aprovechamiento del bosque y/o plantación, incluyendo la madera en rollo, la leña, las astillas, resinas, carbón vegetal y otros.

Patio de todo tiempo: Lugar donde se almacena la madera para carga y transporte de la misma, y es accesible en la época de invierno y verano.

Plan de Manejo Forestal: Documento técnico de planeación y seguimiento, que de acuerdo con la Normativa Técnica de Manejo Forestal, integra los requisitos en materia de inventario, silvicultura, protección, aprovechamiento y transporte de materias primas forestales, en un área determinada.

Plantación Forestal: Bosque provenientes del cultivo de árboles con fines comerciales o de conservación. Está integrado por especies introducidas o especies autóctonas.

Primera Transformación: Primer procesamiento que tiene la madera en rollo.

Quemas Agrícolas: Prácticas culturales utilizadas por los agricultores y ganaderos.

Recursos Forestales Maderables: Aquellos materiales potencialmente útiles en la industria maderera que existen en el bosque.

Recursos Forestales no Maderables: Son aquellos materiales de origen biológicos no útiles a la industria maderera, tales como semillas, resinas, gomas, ceras, heleschos, bejucos, etc.

Reforestación: Establecimiento inducido o artificial de especies arbóreas con diversos fines (dendroenergéticos, maderables, protección, etc.)

Segunda Transformación: Actividad productiva que usa como materia prima los bienes derivados de la primera transformación y los convierte en cualquier bien intermedio o final.

Servicios Ambientales del Bosque: Beneficios que brindan el bosque y las plantaciones forestales y que inciden directamente en la protección y el mejoramiento de medio ambiente, entre estos la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, regulación y protección hidrológica, conservación de la biodiversidad, reducción de la vulnerabilidad ante desastres naturales.

Terrenos Forestales: Toda área cubierta con bosque, comprende primario, secundario, los matorrales y tacotal y que tenga vocación Forestal, excluyendo las áreas urbanas.

Tierras con Vocación Forestal (uso potencial): Tierra que por sus características climáticas, edáficas y topográficas debe ser utilizada para fines forestales.

Vegetación Forestal: Conjunto de plantas dominadas por especies arbóreas, arbustivas o crasas, que crecen y se desarrollan en forma natural formando bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

Vocación Forestal: Calidades económicas y sociales de suelos con aptitud Forestal que determinan una preferencia por actividades Forestales.

Vuelo Forestal: Todos los árboles, arbustos, plantas leñosas y demás especies vegetales a partir de la superficie del suelo.

Capítulo III

Sistema Nacional de Administración Forestal (SNAF) Órganos de Sistema y Competencia

Arto. 5 El Sistema Nacional de Administración Forestal es el conjunto de instituciones públicas y privadas que de manera articulada bajo el régimen de la Ley, coordinan esfuerzos para alcanzar el desarrollo forestal sostenible del país.

Sección 1

Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)

Arto. 6 La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), tendrá las siguientes funciones:

- Impulsar el desarrollo de foros nacionales, regionales o locales, para plantear las problemáticas forestales que se sucedan en los territorios y en el país y conocer sobre el planteamiento de posibles soluciones desde las localidades o de la sociedad civil.
- Revisar previamente a su aprobación, ante la Comisión Nacional de Normación y Metrología las normas técnicas forestales y las normas técnicas que de manera directa e indirecta incidan con el manejo forestal del país.
- Propiciar la evaluación permanente de la política forestal aprobada, para su revisión y adecuación constante a la realidad que se viva en el sector.
- Conocer a través de informes trimestrales el avance de las actividades que el INAFOR realice como institución reguladora.

Arto. 7 La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), estará integrada por los miembros señalados en el Arto. 5 de la Ley. Los Consejos Regionales Autónomos remitirán al Presidente de la República la terna de candidatos a representarlos en la CONAFOR. Para su selección en los casos de los representantes a que se refieren los numerales del 6 al 10 de esa disposición, estos serán designados por el Presidente de la República a propuesta de ternas del Ministro del MAGFOR. Además, de estas mismas ternas el Presidente de la República escogerá a sus respectivos suplentes.

Los Ministros miembros de la CONAFOR podrán hacerse representar por el Viceministro o por el funcionario a quien el Ministro designe, salvo en el caso de la Presidencia de la CONAFOR en que se aplicará el Arto. 5 cuarto párrafo de la Ley.

Arto. 8 Los miembros Ex-Oficio de la Comisión ejercerán sus funciones durante el período en que ejerzan el cargo. Los otros miembros por un período de dos años, prorrogables por una sola vez.

Arto. 9 Las reuniones de la CONAFOR podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente por solicitud del Presidente o cuando así se lo soliciten al menos cuatro de sus miembros. En ambos casos la solicitud deberá ser razonada por escrito y presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación ante el Secretario Ejecutivo de la CONAFOR para que éste último efectúe la correspondiente convocatoria a cada uno de los miembros del mismo.

Habrá quórum con la presencia de ocho de sus miembros. Las recomendaciones de la CONAFOR requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto decisivo.

Arto. 10 Al Director de INAFOR, en sus funciones de Secretario Ejecutivo de CONAFOR que ejerce por disposición de la Ley, le corresponderá ser miembro de la misma con voz y voto y llevará el libro de actas, así como la custodia de sus documentos oficiales y servirá de enlace con el Sector Público y con el Sector Privado.

Arto. 11 Se faculta a la CONAFOR para que elabore y apruebe su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Sección 2 Instituto Nacional Forestal (INAFOR)

Arto. 12 El Instituto Nacional Forestal desarrollará sus funciones a través de sus Delegaciones en los Distritos Forestales Desconcentrados, estructura que desarrollará para facilitar y mejorar la atención a los usuarios del recurso forestal en los diferentes territorios del país.

Arto. 13 La estructura de los Distritos Forestales Desconcentrados, podrá abarcar uno o más municipios. El Director del INAFOR nombrará al Delegado de Distrito, quien será responsable de todas las funciones que de acuerdo a la Ley competen al INAFOR en el territorio. La definición de los Distritos deberá obedecer al menos a los siguientes criterios:

- a. Condiciones ambientales del territorio, similitudes ecológicas;
- b. Extensión de los territorios a conformar en un Distrito;
- c. Uso de suelos en el territorio y potencial de los mismos;
- d. Actividades forestales de incidencia;
- e. Infraestructura disponible para su atención y cultura de vinculación y relaciones entre municipios;

Los Distritos y su circunscripción serán creados mediante resolución del MAGFOR tomando en consideración las

jurisdicciones de la(s) municipalidad(es) respectiva(s).

Sección 3 Oficina del Registro Nacional Forestal

Arto. 14 La Oficina del Registro Nacional Forestal en adelante Oficina de Registro, creada por el Arto. 8 de la Ley, bajo administración de INAFOR estará a cargo de un Director quien dependerá directamente del Director Ejecutivo de INAFOR.

Arto. 15 Para cumplir con los objetivos de la Oficina de Registro, ésta deberá llevar nueve libros según las actividades o actos indicados en cada uno de los nueve incisos señalados en el Arto. 8 de la Ley.

Arto. 16 Todo acuerdo o convenio que celebre alguna institución del Estado en materia forestal, deberá ser enviado para efectos de lo consignado en la Ley a la Oficina de Registro, que procederá a su debida inscripción, debiendo posteriormente poner constancia de la misma al pie del documento que contenga el acuerdo o convenio, debidamente suscrita y sellada por el Director de la Oficina. Las concesiones, autorizaciones y permisos forestales, planes de manejo y demás instrumentos de gestión forestal, así como los informes de cumplimiento, informes y dictámenes de auditorías forestales y otros relativos a la implementación de la Ley y del presente Reglamento, son instrumentos de acceso público.

Arto. 17 Para efectos de constituir el Registro Nacional el INAFOR publicará los formularios o fichas que contendrán la información necesaria para la inscripción de las diferentes actividades forestales. Toda persona que se dedique a las actividades forestales señaladas en el Artículo 8 de la Ley está obligada a estar inscrita en dicho Registro para gozar de los beneficios de la misma.

Arto. 18 Toda vez que se solicite la inscripción de las actividades forestales señaladas en el Artículo 8 de la Ley, se le asignará un número de registro por actividad, el cual será entregado a cada solicitante mediante un certificado de inscripción que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de la actividad registrada;
2. Lugar donde se realiza;
3. Nombre de la persona natural o jurídica que se inscribe;
4. Número asignado en el registro.

Arto. 19 Todas las actividades productivas del sector deberán cumplir con los siguientes requisitos para inscribirse:

1. Cédula del solicitante y escritura de constitución en el caso de personas jurídicas;
2. Poder de representación del apoderado legal;
3. Llenar Formulario de Inscripción;

Arto. 20 Todas las personas naturales o jurídicas que deseen ejercer las actividades de Regencia, Auditoría, Técnicos Forestales Municipales, deberán cumplir con los siguientes documentos para inscribirse:

1. Formulario de Inscripción lleno;
2. Cédula de Identidad para personas naturales;

3. Copia autenticada de títulos;
4. Dos fotografías tamaño carné;
5. Hoja de vida según formato del INAFOR;
6. Certificado de aprobación de examen de suficiencia realizado por el INAFOR.

Arto. 21 Una vez cumplidos los requisitos expresados en el artículo anterior, los aspirantes a regentes recibirán un certificado con un número de inscripción como acreditación por el INAFOR, que lo reconocerá como profesional acreditado para ejercer las funciones de regente en cualquier parte del país.

Arto. 22 El INAFOR llevará un expediente personal de cada uno de los profesionales forestales que ha registrado y acreditado como regente, el cual será administrado de por vida y el mismo concentrará sanciones, reconocimientos, quejas, evaluaciones y suspensiones temporales o definitivas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 23 Los técnicos forestales municipales y regionales deberán estar inscritos en el Registro Nacional Forestal.

Arto. 24 Se faculta al INAFOR a emitir la normativa de funcionamiento del Registro Nacional Forestal. En dicha reglamentación deberá incluirse las previsiones de resguardo por medios mecánicos y electrónicos de la información anotada en los libros del Registro y la periodicidad de las auditorías técnicas e informáticas.

Sección 4

De los Regentes y Auditores Forestales

Arto. 25 De acuerdo a la naturaleza y magnitud del Manejo y Aprovechamiento Forestal, los Regentes Forestales tendrán la siguiente categoría:

Profesionales: Estarán comprendidos en esta categoría los ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, biólogos, ecólogos y otros profesionales de los recursos naturales, con estudios de post-grado o especialidad en materia forestal, quienes podrán elaborar y ejecutar inventarios, planes generales de manejo forestal en cualquier tipo de bosque y en áreas ilimitadas, y sus respectivos planes operativos, así como los estudios ambientales y técnicos que sean requeridos en el presente Reglamento.

Técnicos: Estarán comprendidos los técnicos medios forestales, dasónomos, peritos forestales y peritos agrónomos con estudios y/o experiencia forestal, quienes podrán elaborar y ejecutar inventarios, planes generales de manejo forestal en cualquier tipo de bosque, en áreas de hasta 500 hectáreas y sus respectivos planes operativos.

Arto. 26 Los Regentes tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar inventarios forestales, planes de manejo forestal, planes operativos anuales, planes de protección, estudios técnicos, planes de aprovechamiento forestal, informes de aprovechamiento relacionados con las actividades expresadas

en las normas técnicas forestales del país. Así como elaborar los informes respectivos expresados en el presente Reglamento y disposiciones administrativas. Para cada una de las actividades anteriores e informes, utilizarán la metodología oficial aprobada por INAFOR así como los formatos que se elaboren para tal efecto.

2. Elaborar las modificaciones que deban realizarse a los planes de manejo forestal y planes operativos anuales, si así se requiriera.

3. Preparar y rubricar los Informes evaluativos de los planes operativos y planes de manejo forestal según se disponga en el presente Reglamento, a fin de que el dueño del permiso cumpla con las obligaciones extendidas en el permiso de aprovechamiento.

4. Garantizar la ejecución de los planes de manejo forestal y sus respectivos planes operativos anuales.

5. Servir como contraparte técnico en las visitas de supervisión que sean programadas por el INAFOR en el seguimiento y control de las actividades de aprovechamiento.

6. Garantizar que las actividades a realizar en el manejo forestal cumplan las normas técnicas forestales.

7. Participar y acatar las disposiciones administrativas que en situaciones de emergencia forestal se presenten en el territorio donde se encuentre el área bajo manejo y reportar plagas, enfermedades o incendios.

8. Apoyar las actividades de investigación forestal, que el dueño del permiso realice en su propiedad o área bajo manejo.

9. Informar al INAFOR de los ilícitos o infracciones a la Ley.

10. Controlar el uso de las guías forestales y certificados de origen, para la materia prima forestal, desde las áreas de aprovechamiento hasta la industria, firmando y anotando su código de regente oficial.

Arto. 27 Los Regentes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Al finalizar una regencia forestal, el regente deberá presentar un informe final, y solicitará ante INAFOR un aval que permita conocer si sus funciones han sido ejecutadas a satisfacción con lo establecido en el plan de manejo forestal, que ha regentado. Este aval será necesario para optar a ser contratado a realizar otra regencia.

2. Si el regente por decisión personal renuncia a una regencia en ejecución, deberá presentar un informe al dueño del permiso de aprovechamiento, previo a que la misma sea aceptada y el INAFOR deberá emitir un finiquito de aprobación del informe.

3. El regente forestal que acepte ejecutar planes de manejo forestal elaborados por otro, será responsable ante el dueño del permiso de aprovechamiento y ante el INAFOR, y no podrá modificarlo a menos que el dueño del permiso lo requiera y el INAFOR lo autorice.

4. Comparecer a las reuniones que el INAFOR convoque con al menos una semana de anticipación, para proporcionar información relacionada a sus funciones.

5. Conocer sobre los cambios o modificaciones que el INAFOR realice en los diferentes procesos de regulación forestal y sean necesarios en el desempeño de sus actividades.

Arto. 28 Las auditorías forestales podrán ser realizadas por las personas naturales o jurídicas acreditadas y encomendadas por el INAFOR para realizarlas.

Arto. 29 Las actividades a realizar por las auditorías forestales serán:

1. Elaborar dictámenes técnicos de cumplimiento a las normas

técnicas forestales, planes de manejo y planes operativos anuales.

2. Evaluar el cumplimiento de recomendaciones realizadas por el INAFOR ante incumplimiento o deficiencias en la ejecución de planes de manejo y planes operativos anuales.

3. Otras que permitan la valoración de las actividades reguladas por el presente Reglamento.

Arto. 30 El INAFOR asignará las auditorías mediante los procedimientos administrativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de términos de referencia. En ningún caso podrán participar aquellas personas o empresas que hayan elaborado el plan de manejo a evaluar.

Arto. 31 Los dictámenes emitidos por los auditores forestales, debidamente aprobados por INAFOR, servirán como base técnica, en la aplicación de sanciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Sección 5 Mecanismos y Acuerdos o Convenios

Arto. 32 Los acuerdos o convenios que celebre INAFOR con Gobiernos Municipales o con personas naturales o jurídicas, deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Su objeto, así como las funciones o acciones específicas que se transfieren, deleguen o autoricen.
- b) La participación y responsabilidad de las partes.
- c) El órgano o personas, según sea el caso, responsables de la realización de las actividades acordadas.
- d) Los términos y aplicación de los recursos que en su caso aporten o dispongan las partes.
- e) La vigencia del acuerdo o convenio y los requisitos para su prórroga.
- f) Las causales para su rescisión.
- g) La determinación de mecanismos de información, supervisión y evaluación.
- h) Los estudios o anexos técnicos que sustenten los compromisos adquiridos.
- i) Otros requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables, según la naturaleza de las partes contratantes, bien se trate de municipios o personas naturales o jurídicas.

Estos acuerdos o convenios deben celebrarse o protocolizarse ante Notario Público. En el caso de los convenios con los Gobiernos Municipales se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley.

Arto. 33 Independientemente de los motivos de revocación consignados en el Arto. 10 de la Ley, podrán incluirse como causales de rescisión para la terminación anticipada de los acuerdos o convenios que se celebren entre el INAFOR con los Gobiernos Municipales o personas naturales o jurídicas, las siguientes:

- a) Cuando cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de rescindir el acuerdo o convenio, dando aviso a la otra parte por lo menos con 30 días de anticipación.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor.

- c) Cuando cualquiera de las partes incumpla los acuerdos establecidos en el convenio.
- d) Cuando desaparezca el objeto del convenio.

Arto. 34 Los mecanismos de seguimiento, vigilancia, monitoreo y control a que se refiere el Arto. 14 de la Ley, serán entre otros:

- a) Inspecciones.
- b) Auditorías sobre planes de manejo y aprovechamiento forestal.
- c) El registro y revisión de inventarios de productos forestales.
- d) Revisión del transporte de dichos productos.

Arto. 35 El Director de INAFOR, de acuerdo al seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refieren los artículos anteriores, podrá disponer su revocación anticipada en caso de incumplimiento de los términos del mismo o cuando se violen las leyes y reglamentos forestales.

Capítulo IV Manejo y Aprovechamiento Forestal

Sección 1 Disposiciones comunes

Arto. 36 El INAFOR coordinará la formación de los Distritos Forestales que se organicen en todo el territorio nacional.

Arto. 37 El INAFOR, deberá presentar en un plazo no mayor a doce meses de la publicación del presente Reglamento, las Normas Técnicas de Manejo Forestal de bosques tropicales latifoliados y de coníferas, así como el de plantaciones forestales en todo el territorio nacional.

Arto. 38 El INAFOR otorgará permisos de aprovechamiento forestal de una (s) determinada (s) clase (s) de madera, por un volumen determinado y en área determinada. Será otorgado por un año y prorrogable por un lapso de tiempo no mayor de un año previa inspección técnica.

Arto. 39 Las actividades de manejo y aprovechamiento forestal en bosques naturales, en áreas mayores a 500 hectáreas requerirán la elaboración de una evaluación de impacto ambiental, para lo cual MARENA elaborará los términos de referencia marco, una vez entregado el estudio de impacto ambiental, MARENA dispondrá de un máximo de treinta días hábiles de acuerdo al Artículo 22 de la Ley para autorizar o denegar el permiso ambiental. El plan de gestión ambiental aprobado será parte integrante del plan general de manejo forestal.

Arto. 40 Para el caso de manejo y aprovechamiento forestal comercial, en bosques naturales con planes de manejo menores de quinientas hectáreas, no será necesario elaborar el estudio de impacto ambiental para obtener el permiso de aprovechamiento.

Arto. 41 En el caso de las plantaciones se aplicará lo dispuesto en el Arto. 24 de la Ley.

Arto. 42 MARENA publicará anualmente las especies forestales que se encuentran protegidas dentro de la Convención CITES o en

listados nacionales de protección, a fin de que las mismas sean aprovechadas conforme los procedimientos establecidos para su conservación.

Sección 2

Manejo Forestal en Bosques Naturales

Arto. 43 El manejo forestal en bosques naturales se realizará obligatoriamente, preparando un plan de manejo forestal. El contenido de los planes de manejo forestal se establecerá en la correspondiente guía metodológica autorizada por el INAFOR.

Arto. 44 El aprovechamiento forestal en fincas con sistemas productivos agrosilvopastoriles, respecto a áreas de bosques naturales que excedan 10 hectáreas, se realizará atendiendo la correspondiente guía metodológica autorizada por el INAFOR.

Arto. 45 El aprovechamiento forestal en fincas con sistemas productivos agrosilvopastoriles, respecto a áreas de bosques naturales que sean menores de 10 hectáreas, se realizará atendiendo la correspondiente guía metodológica autorizada por el INAFOR.

Arto. 46 El aprovechamiento en bosques de pinos se realizará a través de la elaboración de un plan general de manejo forestal, de acuerdo a la guía metodológica autorizada por el INAFOR.

Arto. 47 Para la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal, el solicitante deberá presentar ante la Delegación correspondiente de INAFOR, lo siguiente:

1. Para el aprovechamiento forestal en fincas con áreas boscosas menores de 10 has

- a. Plan de reposición forestal (guía metodológica del INAFOR)
- b. Designación del regente.
- c. Título de dominio de la propiedad o documento posesorio.
- d. Cesión de derecho en original o copia autenticada por Notario Público en el caso de ceder los derechos de aprovechamiento.
- e. Autorización de la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA cuando la propiedad se encuentra dentro de éstas.

2. Para el aprovechamiento forestal en fincas con áreas boscosas mayores de 10 has

- a. Plan mínimo de manejo forestal (guía metodológica del INAFOR).
- b. Designación del regente
- c. Título de dominio de la propiedad o documento posesorio
- d. Cesión de derecho en original o copia autenticada en el caso de ceder los derechos de aprovechamiento.
- e. Cuando la propiedad se encuentra en un área protegida, autorización de la Dirección General Áreas Protegidas del MARENA.

3. Para el manejo forestal en bosques naturales (áreas de bosque no fragmentado)

- a. Solicitud por escrito de aprobación del permiso de

aprovechamiento.

b. Plan general de manejo forestal con sus respectivos planes operativos anuales (guía metodológica del INAFOR).

c. Designación del regente.

d. Título de dominio de la propiedad o documento posesorio

e. Cesión de derecho en original o copia autenticada en el caso de ceder los derechos de aprovechamiento.

f. Autorización de la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA cuando la propiedad se encuentra dentro de ellas.

Arto. 48 Los permisos de aprovechamiento forestal, serán otorgados, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, en los siguientes períodos:

1. Para el aprovechamiento forestal en fincas con áreas boscosas menores de 10 has, 1 día hábil.

2. Para el aprovechamiento forestal en fincas con áreas boscosas mayores de 10 has, 15 días hábiles.

3. Para el manejo forestal en bosques naturales (no fragmentado), 30 días hábiles.

Arto. 49 Para la revisión de planes de manejo forestal, se utilizará como referencia la norma técnica obligatoria vigente (NTON). El INAFOR deberá remitir copia del documento de plan de manejo a la o las Alcaldías y Concejo Regional, si se tratare de las Regiones Autónomas, en donde se solicita hacer el manejo, como primer paso para la audiencia pública de presentación y aprobación del plan.

Arto. 50 La audiencia pública se llevará a efecto en la Delegación de INAFOR en donde se haya solicitado el permiso de aprovechamiento, en la cual se realizará una presentación general del documento y las autoridades podrán en conjunto conocer el plan de manejo forestal. El INAFOR en conjunto con la(s) Alcaldía(s) respectiva(s) o Consejos Regionales definirá un procedimiento para la celebración de las audiencias conforme lo expresado en el Artículo 22 de la Ley.

Arto. 51 Una vez presentado el plan de manejo a satisfacción, se levantará un acta, la cual será firmada por el Técnico de INAFOR del Distrito, y los Técnicos de la(s) Alcaldía(s) respectiva(s) y el Técnico del Consejo Regional, si se tratare de las Regiones Autónomas.

Arto. 52 El aprovechamiento no comercial para uso propio del dueño de la finca y exclusivo de la misma, no requerirá de permiso forestal.

Arto. 53 En los casos de aprovechamiento forestal no comercial que requiera procesamiento en un aserrío, bastará la presentación de la solicitud por el interesado acompañada del título de dominio o del instrumento que acredite la posesión de la propiedad ante el INAFOR para obtener un Permiso de Aprovechamiento no comercial. El volumen autorizado anual no deberá exceder los 10 metros cúbicos.

Arto. 54 Ningún permiso de aprovechamiento forestal que no sea otorgado por el INAFOR será válido, sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 10 de la Ley.

Arto. 55 El aprovechamiento de árboles caídos por causas naturales

en fincas o áreas de bosque, se autorizará previa inspección técnica que realice el INAFOR.

Arto. 56 El aprovechamiento de madera con fines energéticos proveniente de bosque natural y/o secundario requerirá de un permiso de aprovechamiento. Este permiso deberá ser otorgado previa presentación de un plan de manejo forestal, de conformidad con la correspondiente guía metodológica autorizada por el INAFOR.

Arto. 57 El INAFOR emitirá permisos de aprovechamiento de leña en un solo trámite cuando se trate de los residuos resultantes de las actividades productivas en fincas agrosilvopastoriles.

Sección 3

Plantaciones Forestales

Arto. 58 Las plantaciones Forestales deberán registrarse en el Registro Nacional Forestal del INAFOR, quién podrá realizar las inspecciones necesarias para la constatación de las mismas.

Arto. 59 Se permitirá el establecimiento de plantaciones en tierras con barbechos.

Sección 4

Áreas protegidas

Arto. 60 Las actividades de manejo y aprovechamiento forestal y de especies no maderables, así como las plantaciones forestales, que se realicen dentro de áreas protegidas, deberán cumplir con las normas técnicas que para tal efecto se aprueben, las cuales deben estar enmarcadas en el plan general de manejo de cada área protegida, según su categoría de manejo.

Arto. 61 Las áreas protegidas que se encuentran en categorías de manejo que permitan el manejo forestal y su aprovechamiento, deberán ser priorizadas por MARENA para la formulación de su plan general de manejo, a fin de que las actividades forestales productivas sean incluidas en el mismo y cuenten con su respectiva norma técnica.

Arto. 62 Las plantaciones forestales en áreas protegidas, se llevarán a cabo de conformidad al plan general de manejo del área protegida.

Arto. 63 Las solicitudes de aprobación de planes de manejo y/o establecimiento de plantaciones forestales en áreas protegidas deberán ser autorizadas por MARENA, quién deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 10 días, a partir de la fecha de la solicitud. La aprobación de los planes de manejo forestal, deberá realizarse tomando como referencia la norma técnica de manejo forestal en área protegida.

Sección 5

Áreas Forestales de protección municipal

Arto. 64 Para establecer las áreas forestales de protección municipal, éstas tendrán que ser declaradas por las municipalidades conforme el procedimiento establecido en el Artículo 7 inciso 8 de la Ley 40 y 261 de Municipios.

Sección 6

Restauración Forestal

Arto. 65 El MAGFOR definirá conjuntamente con MARENA las áreas de restauración Forestal del país, dentro de la zonificación productiva que les corresponde realizar en el marco de sus competencias y funciones establecidas en la Ley No. 290.

Capítulo V

Transporte, Almacenamiento y Transformación

Arto. 66 El titular del permiso de aprovechamiento y el transportista en su caso, están obligados a cumplir todos los procedimientos vigentes sobre aprovechamiento y transporte de los productos y/o subproductos forestales que establece este Reglamento, las normas técnicas y disposiciones administrativas para el manejo sostenible de los bosques tropicales latifoliados, de coníferas y plantaciones forestales.

Arto. 67 Los productos provenientes del aprovechamiento forestal del bosque natural y plantaciones forestales deben ser transportados a los sitios de transformación, con la guía de transporte forestal y su respectivo certificado de origen. En el caso de las plantaciones que se encuentren integradas con la industria de primera transformación dentro del área de las mismas, bastará una guía interna prenumerada por el dueño de la plantación.

Arto. 68 Las guías para el transporte de productos forestales serán emitidas por el INAFOR en todo el territorio nacional. Los certificados deberán ser adheridos a la guía forestal en forma de un holograma. La guía forestal que no cuente con el holograma no tendrá validez.

Arto. 69 El certificado de origen y guía de transporte, será emitido por la oficina territorial del INAFOR de donde provenga el aprovechamiento. En el caso de aprovechamiento proveniente de áreas protegidas el certificado de origen será emitido por la delegación correspondiente del MARENA.

Arto. 70 La madera proveniente de bosques naturales deberá ingresar en rollo a una industria registrada en el INAFOR.

Arto. 71 Se autorizará el transporte de madera aserrada con sierras de marco cuando estas provengan de planes de reposición forestal, debiendo especificarlo la guía forestal para el transporte de productos forestales.

Arto. 72 La guía de transporte y el certificado de origen se emitirán previo pago de los impuestos correspondientes del volumen a transportar. Para el caso de las plantaciones, los mismos serán emitidos sin costo alguno, únicamente habiendo registrado la plantación.

Arto. 73 Los aserríos permanentes y portátiles deberán de contar con un permiso de operación otorgado por el INAFOR, el cuál tendrá una validez de un año. La renovación de dicho permiso se realizará previa verificación de cumplimiento de las disposiciones administrativas emitidas por INAFOR correspondientes para este fin.

Arto. 74 Los requisitos de los aserríos, para recibir el permiso de operación serán los siguientes:

1. Razón social en el caso de empresas constituidas y fotocopia de la cédula en el caso de persona natural;
2. Detalle del parque industrial;
3. Autorización de MARENA del cumplimiento de la norma técnica obligatoria para la instalación de aserraderos (en el caso de aserríos nuevos).

Arto. 75 Las empresas industriales de primera transformación deberán requerir la guía y el certificado de origen a toda materia prima que ingrese a las mismas.

Arto. 76 Las guías forestales se expedirán en original y tres copias de acuerdo a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita el INAFOR.

Arto. 77 Para el transporte de madera en rollo es obligatorio, la codificación de las trozas, de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones administrativas emitidas por el INAFOR. En el caso de diámetros menores el INAFOR diseñará las guías de transporte, utilizando el volumen o peso como unidad de medida.

Arto. 78 El código que identifique al titular del permiso de aprovechamiento, deberá estar inscrito en el registro de códigos forestales que al efecto llevarán el Registro Forestal Nacional y los Distritos Forestales del INAFOR, antes de emitirse el permiso de aprovechamiento.

Arto. 79 Las industrias forestales llevarán libros de registro y control debidamente sellados y foliados por el INAFOR, y están obligados a proporcionar información técnica y de producción cuando el INAFOR lo solicite. Estos libros podrán ser llevados por medios mecánicos o electrónicos.

Arto. 80 Los puestos de venta de madera aserrada deberán sustentar la legalidad de sus productos, con facturas provenientes de la industria forestal de primera transformación. Estos establecimientos deberán emitir facturas debidamente numeradas a los compradores.

Arto. 81 Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal y las empresas procesadoras de madera en rollo, deberán cumplir con un informe mensual de operaciones cuyo contenido será detallado en las disposiciones administrativas del INAFOR, estos informes podrán ser entregados en forma electrónica.

Arto. 82 Las industrias forestales de primera transformación deberán cumplir con la entrega o con la presentación de un informe mensual de operaciones, cuyo contenido será detallado en las disposiciones administrativas del INAFOR.

Arto. 83 Para la instalación y reubicación de aserraderos, incluyendo los móviles en todo el territorio nacional se aplicará lo dispuesto en las disposiciones administrativas y deberán estar inscritos en el Registro Nacional Forestal.

Arto. 84 El INAFOR promoverá el establecimiento de una red de puestos de control de tráfico de madera a nivel nacional.

Capítulo VI **Prevención, mitigación y control de plagas e incendios forestales**

Arto. 85 El MAGFOR, elaborará la zonificación territorial en conjunto con MARENA, y deberá delimitar las áreas forestales del país, a fin de establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de incendios forestales.

Arto. 86 El MAGFOR, INTA e IDR promoverán el uso responsable de las quemas agrícolas, para prevenir y evitar incendios forestales.

Arto. 87 Las Normas Técnicas de Manejo y Aprovechamiento Forestal deberán incluir un Capítulo especial que disponga la prevención y control de incendios, plagas y enfermedades.

Capítulo VII **Pagos por Aprovechamiento**

Arto. 88 Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal de productos forestales provenientes del bosque natural, deben pagar por los derechos de aprovechamiento, el 6% del precio o valor de referencia establecido por el MAGFOR.

Arto. 89 Para fines de establecer los valores a que se refiere el presente Capítulo el MAGFOR considerará los siguientes elementos básicos:

1. Se definirán categorías en las cuales se agruparán las especies forestales para facilitar la aplicación del 6%.
2. El MAGFOR establecerá precios razonables de mercado de las diferentes categorías de especies forestales para la aplicación del 6% en un plazo no mayor de 30 días. Dicha metodología se revisará y consultará cada año con la CONAFOR en los meses de septiembre y octubre para definir los precios del siguiente año calendario. El precio de referencia será únicamente utilizado para el establecimiento de los derechos de aprovechamiento.

Arto. 90 La publicación de los precios o valores de referencia, mencionados en el Artículo 48 de la Ley, se hará una vez al año por el MAGFOR durante el mes de septiembre y octubre, entrando en vigencia a partir del primero de noviembre del año en curso. En caso de no publicarse nuevos valores en la fecha establecida continuarán en vigencia los del período anterior para el siguiente año.

Capítulo VIII **Procedimiento Administrativo**

Arto. 91 El procedimiento en primera instancia por infracciones a la Ley, al presente Reglamento, Reglamentaciones y Normativas Específicas será iniciado por el Delegado de INAFOR, el que mandará a oír al presunto Infractor o a su Representante Legal por un plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia en su caso,

así mismo podrá después inspeccionar el lugar de los hechos levantando el acta correspondiente.

Concluido el término de tres días de la citación, con la comparecencia del presunto infractor y después de que éste exponga por escrito lo que tenga a bien, o en su ausencia si no se presentara; el Delegado del INAFOR dictará un Auto por medio del cual abrirá a pruebas por ocho días improrrogables la causa, para recabar toda la información del caso y recibir las pruebas que el interesado quiera presentar. Vencido este término; dispondrá de tres días más para emitir la correspondiente resolución motivada y debidamente fundamentada.

Arto. 92 La notificación podrá hacerse personalmente al presunto infractor en el lugar donde se encuentre o por cédula en su casa de habitación o donde ordinariamente ejerce su industria, profesión o empleo.

Arto. 93 En los casos de infracciones que ameriten la detención y requisa de los recursos forestales y del medio de transporte, el Delegado de INAFOR de inmediato que tenga noticia de la detención provisional procederá a abrir el respectivo proceso siguiendo los trámites señalados en los artículos anteriores.

Arto. 94 Contra las resoluciones administrativas del INAFOR que señala el artículo anterior, se podrán ejercer los Recursos de Revisión y de Apelación establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo".

En la tramitación de estos recursos deberá dársele intervención a la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Arto. 95 El Recurso de Revisión, se interpondrá por escrito en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del auto, ante el mismo Delegado de INAFOR, quien lo resolverá en un término de veinte días a partir de la interposición del mismo.

Arto. 96 El Recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo Delegado de INAFOR que dictó la Resolución, en un término de 6 días después de su notificación. Éste remitirá el expediente al Director de INAFOR en un término no mayor de diez días.

Arto. 97 El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días por el Director de INAFOR, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa.

Arto. 98 Los autos y resoluciones que se dicten serán notificados a los interesados por cédula o personalmente leyéndoles íntegramente la providencia y dándoles en el acto copia literal de ella firmada por el notificador designado.

El acta de la notificación será firmada por el interesado y si éste se excusa o se niega a firmar, así lo hará constar el notificador.

Arto. 99 La Policía Nacional o en su defecto el Ejército Nacional

apoyará al INAFOR para el cumplimiento de las medidas de retención de productos Forestales y medios de transporte en los casos que dicha Institución así lo solicite.

Arto. 100 Una vez firme la resolución administrativa que establece el decomiso de recursos forestales y/o medios de transportes; se fijará la fecha y hora para la venta al martillo en pública subasta, publicada en tablas de aviso colocados en las respectivas Delegaciones y Alcaldías Municipales.

Arto. 101 La subasta de los recursos forestales de menor cuantía decomisados; se realizará al martillo en acto público en las respectivas Delegaciones del INAFOR.

Arto. 102 La subasta de productos forestales de mayor cuantía decomisados, incluyendo medios de transporte; se realizará al martillo. El respectivo Delegado del INAFOR deberá concurrir a la autoridad judicial civil de su jurisdicción para solicitarle el otorgamiento de escritura pública del traspaso del dominio de los medios de transporte subastados a favor del adquirente en la subasta.

Arto. 103 En caso de no haber postores podrá venderse al precio fijado en el avalúo que hiciera de conformidad a los precios de referencia. En el caso de los medios de transporte; se realizará avalúo catastral o pericial.

Arto. 104 Los recursos económicos que genere la venta de los productos forestales y medios de transporte decomisados deberán ser depositados en una cuenta de la Caja Única de la Tesorería General de la República (TGR), previo a la entrega de los recursos subastados.

Capítulo IX

Disposiciones Finales y Transitorias

Arto. 105 El MARENA en un plazo de 12 meses después de que entre en vigencia el presente Reglamento deberá emitir las Normas Técnicas Obligatorias sobre el Recurso Forestal en Áreas Protegidas y promulgará los criterios e indicadores del recurso forestal, a que se refieren los Arto. 26 y 30 de la Ley. Así como los requisitos y procedimientos para el aprovechamiento de la caoba.

Continuará aplicándose transitoriamente los planes operativos aprobados por MARENA con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.

Arto. 106 El MARENA en un plazo de 12 meses después de que entre en vigencia el presente Reglamento deberá elaborar una propuesta de Reglamento sobre los procedimientos, establecimientos y obtención del aval gubernamental para el desarrollo de un mecanismo de pago por servicios ambientales, para la conservación de bosques y fijación de carbono en Nicaragua.

Arto. 107 Para efectos del Capítulo VII de Concesiones Forestales de la Ley, el MIFIC en un plazo de 12 meses después que entre en vigencia el presente Reglamento deberá elaborar una propuesta de Reglamento sobre los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones Forestales.

Arto. 108 Para efectos del Arto. 39 de la Ley, el MAGFOR en coordinación con el INAFOR y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en el plazo de 12 meses a partir de la publicación del presente Reglamento, deberán elaborar una propuesta de Reglamento específico sobre los procedimientos para el establecimiento, la obtención y aplicación de los incentivos para el desarrollo forestal, para su posterior consideración por el Poder Ejecutivo.

Arto. 109 En el plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Comité Regulador del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, FONADEFO, deberá emitir su Reglamento de Administración y Funcionamiento.

Arto. 110 El INAFOR a efecto de cumplir con lo establecido en el numeral 4 del Arto.7 de la Ley, deberá proponer al MAGFOR dentro de 90 días de entrada en vigencia este Reglamento, las Normas Técnicas obligatorias para el Manejo Forestal. El MAGFOR una vez aprobada la propuesta, emitirá dicha propuesta de normativa al MIFIC.

Arto. 111 Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua. **José Augusto Navarro Flores**, Ministro Agropecuario y Forestal.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.387-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que el Excelentísimo Señor Michel Vandepoorter, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa, se ha distinguido por su destacada labor en pro del fortalecimiento de las excelentes relaciones de amistad y cooperación existentes entre la República Francesa y la República de Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Michel Vandepoorter, Embajador de la República Francesa.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Michel Vandepoorter, Embajador de la República Francesa.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de octubre del año dos mil tres.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.388-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se aclara el Acuerdo Presidencial No. 383-2003 del veintitrés de octubre corriente, de cancelación de nombramiento del Licenciado Piero Coen Montealegre, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Singapur, en

el sentido que dicho Acuerdo surte sus efectos a partir del ocho de octubre del corriente año.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES (AEU)**

Reg. No. 11835 –M. 606523 – Valor C\$ 2,120.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos once (2611), del folio número seis mil quinientos cincuenta y tres, al folio número seis mil quinientos sesenta y ocho, Tomo V, libro Séptimo, Registro de Asociaciones que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES” (AEU)**, Conforme autorización de Resolución del día diez de octubre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el trece de octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos insertos en escritura número tres (03), autenticada por el Lic. Gerardo Alberto Bravo Pérez, con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil tres, y adendum en escritura número once (11), autenticada por el Lic. Gerardo Alberto Bravo, con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S, de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN. CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación **“ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES”**, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en la gaceta diario oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina **“ASOCIACIÓN DE**

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES", la que también se puede conocer e identificar con las siglas **AEU**.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines u objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO: Artículo 4.- (FINES Y OBJETIVOS).** La Asociación tiene como fin general, representar la unión solidaria a nivel nacional de los estudiantes de las universidades públicas y privadas, de educación técnica media, de secundaria diversificada y profesionales. **OBJETIVOS SIGUIENTES DE LA "ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES".** 1) Dar formación y orientación al Movimiento Estudiantil para el cumplimiento de sus deberes y derechos con la educación en general; y el país; 2) Promover la superación académica cultural, socioeconómica y deportiva de todos los estudiantes nicaragüenses; 3) Impulsar la efectiva concretización de un Proyecto de Reforma Universitaria; 4) Impulsar la plena participación estudiantil para la constitución de una nueva sociedad; 5) Impulsar la "reivindicación de los sectores populares", particularmente dentro del proceso de erradicación de la pobreza extrema; 6) Trabajar permanentemente por la protección y adecuada utilización de nuestros recursos naturales y de medio ambiente, garantizando que estén al servicio del pueblo nicaragüense. **CAPITULO TERCERO: (DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros. En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión u desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de

quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación en la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción Civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANO DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.-

Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de las misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) conoce, aprueba o rechaza los estados financiero de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presente, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdo de la Asociación.- 3) Canalizar y dar conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes

e informe de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones u delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen a la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de

éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva antes las autoridades gubernamentales. 6) librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante a Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Período de los Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por

otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir, con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones.- Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguiente cargos: 1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) SECRETARIO, 4) TESORERO, 5) FISCAL, 6) DOS VOCALES. Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación en la forma siguiente: 1) PRESIDENTE, MARCOS ANTONIO ROBLERO MARTINEZ; 2) VICEPRESIDENTE, DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ; 3) SECRETARIO, EMMA DEL CARMEN ROJAS HERNÁNDEZ; 4) TESORERO, NIVER ACUÑA ACUÑA; 5) FISCAL, JORGE LUIS VELÁSQUEZ SIRIAS; 6) PRIMER VOCAL, MARIO JOSE CANALES Y SEGUNDO VOCAL, JUAN JOSE HERNÁNDEZ ROMERO, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en la Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el ministerio de gobernación quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un período. Artículo 28.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuere necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo.- Artículo 33.- Aprobación de la decisión de la Junta Directiva.- Las decisiones de la

Junta Directiva se aprobarán por mayoría absoluta de sus miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirán como contribución voluntaria, ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de ésta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia.- 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General.- En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes correspondiente a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrado por la Asamblea General de miembros, con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tenga los mismo fines y objetivos.- Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar previo acuerdo de la Asamblea General de miembro. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros se procederá a publicar la disolución en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones civiles sin fines lucro que para tal efecto lleva el departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo

41.- Impedimento de Acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del estatuto.- Artículo 42.- Forma de Dirimir Conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo cuarenta y uno (41) o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros quienes por mayoría absoluta de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. Artículo 43.- Fundamento Organizativo.- **La ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO Y PROFESIONALES AEU**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religiosas, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedente social y económico.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los compareciente, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencia legales de este acto, del objeto de la cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí el Notario, todo lo escrito a lo compareciente, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (fmas) DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ.- NIVER ANTONIO ACUÑA ACUÑA.- JORGE LUIS VELÁSQUEZ SIRIAS.- MARCOS ANTONIO ROBLERO MARTINEZ.- EMMA DEL CARMEN ROJAS HERNÁNDEZ.- MARIO JOSE CANALES.- MARTHA NEREYDA GUZMÁN PEREZ.- NOTARIO.- Pasó ante mí, del reverso del folio número dos al reverso del folio número once de mi PROTOCOLO NUMERO CINCO (05), que llevo en el corriente año; y a solicitud de los señores DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ, NIVER ANTONIO ACUÑA ACUÑA, JORGE LUIS VELÁSQUEZ SIRIAS, MARCOS ANTONIO ROBLERO MARTINEZ, EMMA DEL CARMEN ROJAS HERNÁNDEZ y MARIO JOSE CANALES, libro este primer testimonio en nueve folios útiles de papel sellado que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veintiuno de Febrero del año dos mil tres.- MARTHA NEREYDA GUZMÁN PEREZ NOTARIO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE (11). – **ACLARACION.**- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, del día veintitrés de septiembre del dos mil tres.- Ante mí: **JAIME HELDER AGUILAR NEY**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y con autorización de la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante un lustro que vencerá el veinticuatro de febrero del año dos mil ocho, comparecen los señores **DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de identidad número, cero, cero, uno, guión dos, cinco, uno, cero, siete, dos guión cero, cero, cero, dos Letra X (**001-251072-0002X**), soltero, Contador, **NIVER ANTONIO ACUÑA ACUÑA**, quien se identifica con cédula de identidad número, cero, ocho, nueve guión uno, siete, uno, dos, siete, ocho guión cero, cero, cero, cuatro Letra T (**089-171218-0004T**), soltero, Contador, **JORGE LUIS VELAZQUEZ SIRIAS**, quien se identifica con cédula de identidad número, cero, cero, uno, guión dos, seis, uno, cero, siete, seis guión cero, cero, nueve, Letra L (**001-261076-009L**), soltero, Periodista, **MARCOS ANTONIO ROBLERO MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guión dos, seis, uno, uno, siete, cero guión cero, cero, cero, dos Letra U (**441-261170-0002U**), casado, Administrador de Empresas, **EMMA DEL CARMEN ROJAS HERNANDEZ**, quien se identifica con cédula de identidad número, cero, cero, uno, guión uno, cinco, uno, uno, seis, siete guión cero, cero, cero, cuatro Letra M (**001-151167-0004M**), casada, contadora Pública Financiera, y **MARIO JOSE CANALES**, quien se identifica con cédula de identidad número, cero, cero, uno, guión uno, nueve, cero, seis, seis, cinco guión cero, cero, cero, tres Letra X (**001-190665-0003X**), soltero, Estudiante, todos mayores de edad y de este domicilio. - Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, así como de que a mi juicio tienen plena capacidad legal para contratar, obligarse y en especial para el otorgamiento de este Acto, en el que comparecen en su carácter personal y dicen de forma conjunta: **UNICA: (ACLARACION).** Que aclaran algunos puntos de la Escritura Publica numero tres **“CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCROS Y APROBACION DE ESTATUTOS”** que conjuntamente suscribieron bajo los oficios notariales de la notario **MARTHA NEREYDA GUZMAN PEREZ**, que yo el notario doy fe de haber tenido a la vista en original. Los puntos de aclaración son los siguientes: En la cláusula séptima de la aludida escritura en lo referente a la composición e integración de la junta directiva y la representación legal, debe aclararse, que también componen la junta directiva, un fiscal. Así mismo se aclara el artículo veintitrés, del estatuto, el cual debe leerse, funciones de los vocales. Así mismo se aclara que los miembros honorarios no tienen voz ni voto, además se aclara que el fiscal de la Asociación tiene voz y voto en las decisiones que tome la Asociación, además se aclara el artículo seis del Estatuto de la Asociación el cual deberá leerse, **Artículo. 6. Miembros Fundadores.** Únicamente son miembros

fundadores de la Asociación todos los comparecientes en la Escritura de constitución de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí el valor y trascendencia legal de este acto, el Objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales, lo que importan las renunciaciones que explícitas e implícitamente y las hechas en concreto. Así concluyó este acto y leído por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, sin hacerle modificación alguna firman con el suscrito Notario, quien da fe de todo lo relacionado. (F)Ilegible, (f) Ilegible (F)Ilegible, (f) Ilegible (F)Ilegible, (f) Ilegible (f)J Aguilar N. Notario Público.- Pasó ante mí, del frente del folio número nueve al frente del folio número diez de mi Protocolo número uno, que llevo en el corriente año, y a solicitud de los comparecientes, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado, que firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de septiembre del dos mil tres. Jaime Helder Aguilar Ney, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil seiscientos once (2611), del folio número seis mil quinientos cincuenta y tres, al folio número seis mil quinientos sesenta y ocho, Tomo V, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el trece de octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos insertos en escritura número tres (03), autenticada por el Lic. Gerardo Alberto Bravo Pérez, con fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil tres, y adendum en escritura número once (11), autenticados por el Lic. Gerardo Alberto Bravo, con fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 11827 - M. 0054736 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 89-2003

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Oruste Otilio Espinoza Orozco, Presidente de la razón social **SERVICIOS ADUANEROS INTEGRALES, S.A. (SAISA)**, a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por

el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa SERVICIOS ADUANEROS INTEGRALES, S.A. (SAISA), para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres. César Suazo Robleto, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11836 – M. 960605 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROLEX, Clase: 14 Internacional, a favor de: Munufacture des Montres Rolex S.A., de Suiza, bajo el No. 59192, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio: 106, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11837 – M. 960640 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de RED BULL GMBH, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIVES YOU WINGS

Para proteger:
Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS INCLUYENDO BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS ENERGETICAS, BEBIDAS DE SUERO DE LECHE Y BEBIDAS ISOTONICAS (HIPERTONICAS E HIPOTONICAS) PARA SER CONSUMIDAS Y/O SEGÚN LO NECESITEN LOS ATLETAS; CERVEZA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE TRIGO, CERVEZAS DE LOS TIPOS PORTER, AL, STOUT Y LAGER; BEBIDAS DE MALTA NO ALCOHOLICAS; AGUA MINERAL Y AGUAS AIREADAS; JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS; JARABES. ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS, ASÍ COMO COMPRIMIDOS EFERVECENTES (SORBETES) Y POLVOS PARA BEBIDAS Y COCTELES NO ALCOHOLICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003246, veintidós de Octubre, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11838 – M. 960639 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de RED BULL GMBH, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TE DA AAALAS

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS INCLUYENDO BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS ENERGETICAS, BEBIDAS DE SUERO DE LECHE Y BEBIDAS ISOTONICAS (HIPERTONICAS E HIPOTOMICAS) PARA SER CONSUMIDAS Y/O SEGÚN LO NECESITEN LOS ATLETAS; CERVEZA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE TRIGO, CERVEZAS DE LOS TIPOS PORTER, AL, STOUT Y LAGER; BEBIDAS DE MALTA NO ALCOHOLICAS; AGUA MINERAL Y AGUAS AIREADAS; JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS; JARABES. ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS, ASÍ COMO COMPRIMIDOS EFERVESCENTES (SORBETES) Y POLVOS PARA BEBIDAS Y COCTELES NO ALCOHOLICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003245, veintidós de Octubre, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11840 – M. 960641 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de RED BULL GMBH, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Red Bull ENERGY DRINK

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS INCLUYENDO BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS ENERGETICAS, BEBIDAS DE SUERO DE LECHE Y BEBIDAS ISOTONICAS (HIPERTONICAS E HIPOTOMICAS) PARA SER CONSUMIDAS Y/O SEGÚN LO NECESITEN LOS ATLETAS; CERVEZA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE TRIGO, CERVEZAS DE LOS TIPOS PORTER, AL, STOUT Y LAGER; BEBIDAS DE MALTA NO ALCOHOLICAS; AGUA MINERAL Y AGUAS AIREADAS; JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS; JARABES. ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS, ASÍ COMO COMPRIMIDOS EFERVESCENTES (SORBETES) Y POLVOS PARA BEBIDAS Y COCTELES NO ALCOHOLICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003248, veintidós de Octubre, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11839 – M. 960604 – Valor C\$ 470.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de RED BULL GMBH, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, CALZADO, ARTICULOS PARA LA CABEZA, INCLUYENDO CAMISETAS, BLUSAS, SUETERES, ANORAKS, ROMPEVIENTOS, DELANTALES, GORRAS, SOMBREROS, CINTAS PARA EL PELO, TIRANTES, FALTRIQUERAS, VISERAS PARA EL SOL; ARTICULOS DEPORTIVOS, CALZADO PARA DEPORTES, BOTINES PARA FUTBOL Y TACOS, BOTAS PARA ESQUIAR; DISPOSITIVOS ANTIDERRAPANTES PARA ZAPATOS; CORSETERIA; PAÑALES DE TELA PARA BEBES.

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS INCLUYENDO BEBIDAS REFRESCANTES, BEBIDAS ENERGETICAS, BEBIDAS DE SUERO DE LECHE Y BEBIDAS ISOTONICAS (HIPERTONICAS E HIPOTOMICAS) PARA SER CONSUMIDAS Y/O SEGÚN LO NECESITEN LOS ATLETAS; CERVEZA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZA DE TRIGO, CERVEZAS DE LOS TIPOS PORTER, AL, STOUT Y LAGER; BEBIDAS DE MALTA NO ALCOHOLICAS; AGUA MINERAL Y AGUAS AIREADAS; JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS; JARABES. ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS, ASÍ COMO COMPRIMIDOS EFERVESCENTES (SORBETES) Y POLVOS PARA BEBIDAS Y COCTELES NO ALCOHOLICOS.

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); BEBIDAS ALCOHOLICAS CALIENTES Y MEZCLADAS INCLUYENDO BEBIDAS ENERGETICAS, ALCOHOLICAS VINO CALIENTE, CON ESPECIAS Y BEBIDAS MEZCLADAS QUE CONTIENEN LECHE; BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MALTA, LICOR DE MALTA; VINOS, ALCOHOLES Y LICORES; PREPARACIONES ALCOHOLICAS PARA PREPARAR BEBIDAS; COCTELES Y APERITIVOS BASADOS EN ALCOHOLES Y EN VINOS; BEBIDAS QUE CONTIENEN VINO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003244, veintidós de Octubre, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Octubre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

SINDICATO

Reg. No. 11828 - M. 961185 - Valor C\$ 85.00

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el número 2,300, Tomo V, Página 129, del Libro de Inscripciones de Sindicatos, que llevó esta Dirección en el año de mil novecientos noventa y uno, se encuentra inscrita el acta 2,300 que integra y literalmente dice: Yo, Marlene Robleto Urbina, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO NACIONAL DE MÚSICOS PROFESIONALES Y GREMIALES SIN-M.P.G.**; domicilio, Managua; por haber llenado los requisitos legales para su existencia, funcionamiento y goce de los derechos que la ley le confiere de conformidad con su Acta Constitutiva; del día siete de junio de mil novecientos noventa y uno. Y Estatutos del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. Pertenecer según el arto. 5 RAS a) Calidad de sus Integrantes, Músicos; Tipo, Gremial; Actividad de sus Integrantes, Urbano; Extensión Jurisdiccional, Particular. Este Sindicato se organizó con sesenta y cinco (65) trabajadores, Central Asesora C.T.N. Originales de estos documentos fueron archivados y copia de los mismos devueltos a los interesados. En la ciudad de Managua, a los tres de julio de mil novecientos noventa y uno. Certifíquese. Sobre borrado: Músicos. Vale. (f) Ilegible, hay un sello. Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil tres. Lic. Eduardo Manicucci Icaza, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 520-2003

CERTIFICACION

Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 276, se encuentra la Resolución No. 520-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 520-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de Managua, veintisiete de Octubre del año dos mil tres, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinticinco de Octubre el año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "GUARDIANES DEL BOSQUE", R.L. (GARBO R.L.)**, constituida en la Comarca de Peñas Blancas, Municipio de El Cua, departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana, del día veinte de Septiembre del año dos mil tres, se inicia con (53) cincuenta y tres asociados, (41) cuarenta y un hombres y (12) mujeres, con un Capital suscrito de C\$ 1,750.00 (un mil setecientos cincuenta córdobas netos) y

pagado de C\$ 1,750.00 (un mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). Resuelve: Apruébese la Inscripción y otórguese la personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "GUARDIANES DEL BOSQUE" R.L. (GARBO, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Carlos Daniel Marín González; Vicepresidente: Juan Carlos Hernández Mendoza; Secretario: Jairo Ismael Cruz Prado; Tesorero: María Francisca Cruz Marín; Vocal: Ramón de Jesús Blandon Ferruffino, Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López,

RESOLUCION No. 63-2003

CERTIFICACION

Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 23, se encuentra la Resolución No. 63-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 63-2003.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil tres, las nueve de la mañana. Con fecha siete de Octubre del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR" R.L.**, constituida en la localidad de Santa María de Pantasma, Municipio y Departamento de Jinotega, cuya aprobación de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta Número 36, folios 068 al 082, que fue celebrada el día once de Junio del año dos mil tres, en Asamblea General de Carácter Extraordinaria este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la Inscripción de Reglamento Interno, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) Resuelve: Apruébese la Inscripción de Reglamento Interno a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR" R.L.** Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, Es conforme con original con la que fue debidamente cotejada a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACIÓN DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 11834 - M. 174533 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION 003-0710-2003

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que el Lic. Rodolfo Martínez Mendoza, en representación del Instituto Excelsior de Granada, presentara solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **EXCELSIOR DE GRANADA**, ubicado en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios ha conestado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los estudiantes, tanto en recursos humanos como en mobiliario.

3. Que los solicitantes se someten al cumplimiento del Reglamento General de Educación Secundaria, Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

Primero: Autorizar el Funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de Instituto **EXCELSIOR DE GRANADA**, ubicado en el Municipio de Granada, del Departamento de Granada.

Segundo: Autorizar a dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos diurnos y nocturno de la modalidad de Secundaria, a partir de enero del dos mil cuatro.

Tercero: El Centro de Estudio Instituto **EXCELSIOR DE GRANADA**, queda sujeto al reglamento de Educación Secundaria, Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación así como la supervisión del Delegada Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

Cuarto: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, y archívese.

Dado en Granada, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres. Prof. Rosa Bonilla Cubillo, Delegada Departamental, Mecd. Granada.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 11829 - M. 715435 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0143-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE RAMON RODRÍGUEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio,

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 281, Página 141, Tomo VII, del Libro respectivo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dos.

II Fotocopia de la Gaceta debidamente razonada No. 218 extendida a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos, página número 7254 en la que fue publicado su Título de Licenciada (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro perpetuo No. 1473 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 60449-01-N por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$5,000.00) desde el día veinte de septiembre del año dos mil tres hasta el día diecinueve de septiembre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE RAMON RODRÍGUEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

Reg. No. 11830 - M. 613460 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0153-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JORGE LUIS CAJINA GOMEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio,

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica Nicaragua (UPOLI), registrado al Folio 012, Partida No. 036 del Libro respectivo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil tres.

II. Fotocopia de la Gaceta debidamente razonada No. 172 extendida a los diez días del mes de septiembre del año dos mil tres, página número 4568 en la que fue publicado su Título de Licenciada (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1481 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 60777-01-N por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$5,000.00) desde el día cuatro de octubre del año dos mil tres hasta el día tres de octubre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de octubre del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JORGE LUIS CAJINA GOMEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día tres de octubre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil tres. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 11826 - M. 168261 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **TRANSMERQUIM DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante: **TRANSMERQUIM DE NICARAGUA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**, Principio Activo: **TEBUCONAZOLE**, Nombre Comercial: **TEBUCONAZOLE 25 EW**, Origen: **CHINA. POR LO TANTO:** Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 29 de Octubre del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11815 - M. 961123 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 137, Tomo II del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA AMADOR CENTENO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, diecinueve de febrero de 1996.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11816 - M. 961116 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 195, Tomo IV, Partida 585 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRETHEL SELENE MORA ESPINOZA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, veinticinco de octubre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11817 - M. 961090 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 018, Tomo V, Partida 052 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VERÓNICA MODESTA OCAMPO MEZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria con Mención en Economía de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11818 - M. 592681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 55, Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

BERNARDA LIGIA SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de Octubre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11819 - M. 0058666 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 7, Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

JACOBO ISMAEL ACUÑA JO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11820 - M. 622223 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ESPERANZA LEONOR VILLARREAL CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Fisiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11821 - M. 2517855 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 450, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ARNOLDO CRESENCIO LOAISIGA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Superior en Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11822 - M. 961129 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 92, Tomo IX del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DELIA PATRICIA PEREZ ALONSO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11824 - M. 2412382 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 352, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROMMEL ARNOLDO ALTAMIRANO ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11823 - M. 624090 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLA CONCEPCIÓN VARELA ABAD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 11 de diciembre de 1993.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 11808 - M. 624996 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1542, Página 772, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RODNEY MARCELO GARCIA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11809 - M. 961092 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo Asiento No. 39, Pág. 18, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NOHEMY RIZO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11810 - M. 0652573 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Veinte, Asiento Trescientos doce, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

JONHY LUIS NAVARRO PAVON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencia Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas con Énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil uno.- (f) Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector, Margaret Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, catorce de octubre del dos mil tres.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 11811 - M. 624096 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 005, bajo el Número 009, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

JESÚS RIVERA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año 2003. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Miguel Ernesto Alemán Cerda.- Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 11812 - M. 571151 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0825, Partida No. 7696, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FATIMA HAYDEE HERRERA RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11813 - M. 2496037/1470739 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 96, Partida 190, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

ALBA LUZ NAVARRETE REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de enero del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 11814 - M. 624072 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 4, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HERMES BAQUEDANO CASCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. 11849 - M. 626812 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAM PAOLA MENDEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11850 - M. 167419 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 203, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SILVIO ALBERTO ALANIZ PATAKY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11851 - M. 624154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 862, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YAMILETH DE LOS ANGELES CRUZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11852 - M. 0649775 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LEONEL VILLAVICENCIO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado**

en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11853 - M. 633738 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 879, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JONY ADRIAN MONCADA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11854 - M. 167415 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 788, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KATHYA DE LA CRUZ GUERRERO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11855 - M. 961910 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 746, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JAMILETH DEL CARMEN HERRERA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11856 - M. 167416 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 853, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DAYS ELIZABETH ROBLETO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11857 - M. 960769 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 274, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA FRANCISCA EUGENIA MOREIRA GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11858 - M. 960790 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ALEJANDRA MARIA FLORIPARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11244 – M. 606508 – C\$ 195.00

El señor **EDDY ARTETA RUIZ**, solicita Título Supletorio urbano Estelí, dentro de los siguientes linderos. NORTE: Ninfa Castro; SUR: Juana María Pérez; ESTE: Calle en medio, Clementina Rodríguez; y OESTE: Amada Tórrres. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Civil Estelí, nueve de Septiembre del dos mil tres. I. Palacios, Sria.

3-2

Reg. No. 11303 - M. 715162 - Valor C\$ 390.00

Las señoras **MARIA DOLORES HERNÁNDEZ Y JACKELIN DEL SOCORRO MERCADO DIAZ**, solicitan Título Supletorio de un predio urbano ubicado en la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, con un área de ciento noventa punto veintiocho centímetros de metros cuadrados equivalentes a doscientos sesenta y nueve varas cuadradas con ochenta y seis centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martín Moraga Quezada, mide veintiún metros con noventa y cinco centímetro; SUR: Socorro Díaz Alemán, mide veintidós metros con veintinueve centímetros; ESTE: Calle de por medio Restaurante La Torre y Aminta Gutiérrez, mide nueve metros con treinta y tres centímetros; OESTE: Martha Elizabeth Moraga Quezada, mide siete metros con noventa centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del tres de septiembre del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-2

Reg. No. 11304 - M. 607528 - Valor C\$ 255.00

GRACIELA DEL CARMEN MATUTE ARAUZ, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicada Barrio Santa Ana, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar María de Jesús Pastrana, mediando calle; SUR: Casa y solar José Gerardo Matute Aráuz; ORIENTE: Casa y solar Gladis López, mediando calle; OCCIDENTE: Solar Luis Merlo. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, tres de octubre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-2

Reg. No. 11305 - M. 607531 - Valor C\$ 255.00

SANTIAGO SÁNCHEZ MARTINEZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ubicado lugar El Puntal,

jurisdicción Santa María, Nueva Segovia, de sesenta y una manzanas de extensión, linderos: NORTE y OCCIDENTE: José Sánchez, mediando camino de la Quemazón a Ococona; SUR: Manuel Flores, mediando camino a Mata de Plátano a las Cañas; ORIENTE: Cruz Maradiaga y José Sánchez. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de octubre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-2

Reg. No. 11306 - M. 607530 - Valor C\$ 255.00

ROGER ENRIQUEZ HERRERA, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ciento diez manzanas extensión, ubicada Aguacate, jurisdicción Santa María, linderos: NORTE: Narciso Maradiaga y sucesores de Ventura Mairena; SUR: Guadalupe Maradiaga; ORIENTE: Camino a la Quemazón y Guadalupe Maradiaga; OCCIDENTE: Sucesión de Desiderio Olivera. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, dieciocho de septiembre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-2

Reg. No. 11326 - M. 621865 - Valor C\$ 390.00

El señor **FRANCISCO AGUSTIN BARBOSA**, mayor de edad, casado comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Iván González de Nindirí, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle; SUR: Aydalina Ruíz; ESTE: Calle en medio Carlos Castillo y OESTE: Erminda Amador, con un área total de quinientos seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (506.54 mts²). Interesados opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil tres. Lic. Claudia María Munguía Payán, Juez Local Unico de Nindirí.- Admanar Delgadillo U., Srio. Juzgado Nindirí.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 11833 – M. 960202 – Valor C\$ 255.00

Se cita a los señores **JOSÉ ROBERTO ZUNIGA DAVILA, MARTHA RUTH RUIZ PADILLA, JAQUELINE MARÍA PILARTE VILLALTA, JOSÉ DAVID BINSS ÁLVAREZ, JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA SALINAS Y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GABRIEL CARDENAL**, para que en el término de ley, contado a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan personalmente o por medio de Apoderado alguno a hacer uso de sus derechos, dentro del Juicio con acción de Limpieza Registral, interpuesta por el Doctor RODRIGO CASCO MARENCO, en su calidad de Apoderado de URBANIZACIONES MODERNAS S.A., bajo apercibimiento de que si no lo hacen, se le nombrara un Guardador Ad-Litem que los represente. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil tres. Adriana María Cristina Huete López Juez Primero Civil de Distrito de Managua. J. Acuña. O Srio.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado(s) **FATIMA MERCADO Y HORACIO BRAVO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **PAULA FRANCISCA MARTINEZ MUÑOZ** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **REYNA ROJAS MEDRANO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **VILMA RUTH BOJORGE VALLECLLO** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **EDGARDO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JUANAMERCEDES LOPEZ** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANKLIN SOBALVARRO CONTRERAS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en

perjuicio de **CARLOS IVAN PRADO PARAJON** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **VICTOR ANTONIO AVILES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARTHA ISABEL ZAPATA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **VICTOR RODRIGUEZ LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **OMARRAFEL MERCADO MORALES** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **PABLO DANIEL DONAIRE**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y EXP. DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **JOSE DOMINGO SANCHEZ CARRASCO** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.